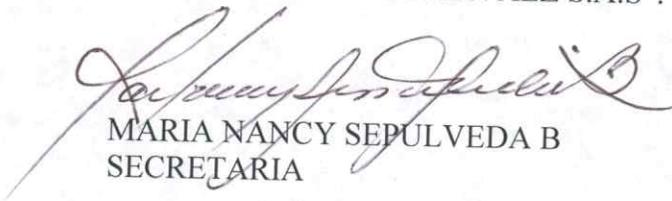


SECRETARIA pradera valle 26 de Octubre del 2020 el Despacho Comisorio N° 041 de fecha (02) de octubre del 2020 procedente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, por la cual nos comisiona para realizar secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominada "AGROOCCIDENTE NARVAEZ S.A.S".


MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto: 398
DESPACHO COMISORIO: 3009
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA VALLE 26 DE OCTUBRE DEL 2020

RESUELVE:

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, otorgo todas las facultades, es decir que tenemos facultad para subcomisionar a la inspección de policía de pradera valle, para llevar a cabo la Diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado AGROOCCIDENTE NARVAEZ S.A.S., ubicado en el kilómetro 1 vía pradera florida la granja del municipio de pradera, a fin de evacuar lo encomendado mediante despacho comisorio N° 041 el juzgado.

DISPONE:

1° Para la práctica de embargo y posterior secuestro del bien inmueble designese a la inspección de policía a quien se enviara comisorio ya referido con todos sus anexos.

2° Designese como secuestre al doctor (a) Ruben Dario Gonzalez Chavez quien reside en la Cra 24A # 19-63 Palmira, quien se le señalaran honorarios provisionales hasta la suma de \$ 250.000.

3° Hecho lo anterior devuélvase la presente Despacho Comisorio a su lugar de origen, previa cancelación en los libros que para tal fin se llevan en este despacho judicial Sírvase proveer.

NOTIFIQUESE:

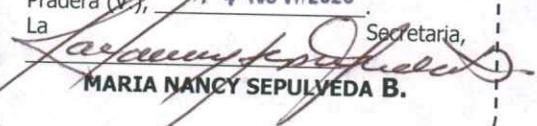
EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

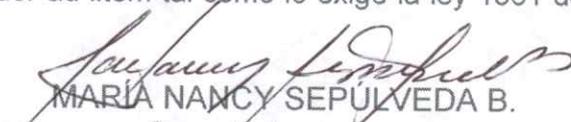
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V), 1.º 4.º NOV. 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el emplazamiento de los demandados personas inciertas e indeterminadas quedo subida a la plataforma de gestión de procesos judiciales el día 25 de septiembre de 2020., y venció el término de los quince días y los emplazados no se hicieron presentes a recibir la notificación personal, lo que hace necesario la designación de curador ad litem tal como lo exige la ley 1561 de 2012; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1241
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561/2012)
76 563 40 89 001 2018 00241- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 3 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y revisada la foliatura se pudo evidenciar que aún no se le ha designado curador ad litem a los demandados Herederos inciertos e indeterminados de SAMUEL HINESTROZA, EDUARDO HINESTROZA, SOR MATRIA DE LA CARIDAD HINESTROZA, IGNACIO HINESTROZA, GENARO GOMEZ, HEREDEROS DE MODESTO CUCHUMBE, HEREDEROS DE NANCY MALDONADO ORTIZ, HEREDEROS DE HIDELFONSO NUÑEZ RUIZ, AMPARO LONDOÑO DE MALDONADO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, tal y como lo exige el artículo 14 No. 4º., de la ley 1561 del 2012, en concordancia con el Art. 55 y Sgtes., del C.G.P., y 48 y Sgtes., Ibídem., por lo que habrá de procederse en tal sentido Así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM a JULIAN DAVID TORRES CASTRO., en su oficina ubicada en la CALLE 6ª. No. 13-04 de PRADERA correo: [judatoca@hotmail.com](mailto:jutatoca@hotmail.com) para que represente A SAMUEL HINESTROZA, EDUARDO HINESTROZA, SOR MATRIA DE LA CARIDAD HINESTROZA, IGNACIO HINESTROZA, GENARO GOMEZ, HEREDEROS DE MODESTO CUCHUMBE, HEREDEROS DE NANCY MALDONADO ORTIZ, HEREDEROS DE HIDELFONSO NUÑEZ RUIZ, AMPARO LONDOÑO DE MALDONADO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD SOBRE BIEN INMUEBLE adelantado por FABER MALDONADO ORTIZ Y VILLAVIGETH LERMA GUTIERREZ

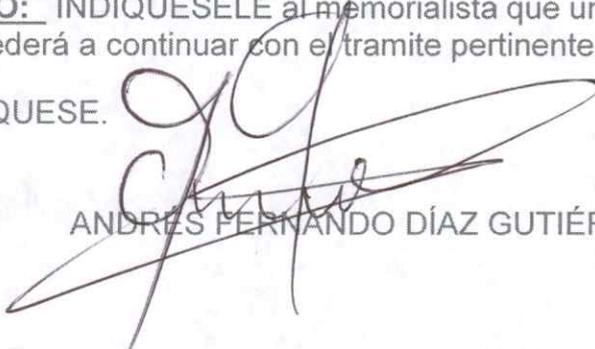
SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

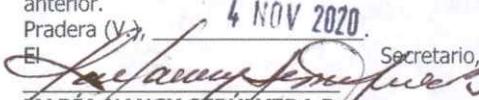
CUARTO: INDÍQUESELE al memorialista que una vez se surta el trámite anterior, se procederá a continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

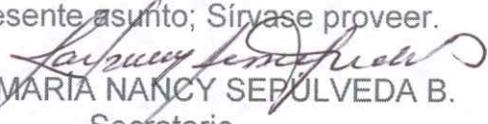
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 4 NOV 2020.
El  Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el emplazamiento de los demandados personas inciertas e indeterminadas quedo subida a la plataforma de gestión de procesos judiciales el día 04 de marzo de 2020., y venció el término de los quince días y los emplazados no se hicieron presentes a recibir la notificación personal, lo que hace necesario la designación de curador ad litem tal como lo exige la ley 1561 de 2012; igualmente para informarle que el apoderado judicial de la parte actora aporta solicita información del presente asunto; Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1242
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561/2012)
76 563 40 89 001 2019 00403- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 3 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y revisada la foliatura se pudo evidenciar que aún no se le ha designado curador ad litem a los demandados Personas Inciertas e Indeterminadas, tal y como lo exige el artículo 14 No. 4º., de la ley 1561 del 2012, en concordancia con el Art. 55 y Sgtes., del C.G.P., y 48 y Sgtes., Ibídem., por lo que habrá de procederse en tal sentido. Respecto de la información solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, habrá de indicársele que una vez se surta este trámite, se procederá a fijar fecha y hora para la respectiva inspección judicial. Así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM a DIANA MATILDE BOLAÑOS., en su oficina ubicada en la CARRERA 13 No. 5-21 de PRADERA correo: dianalatorre21@hotmail.com para que represente A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD SOBRE BIEN INMUEBLE adelantado por JOSE ANIBAL ORTIZ SAAVEDRA

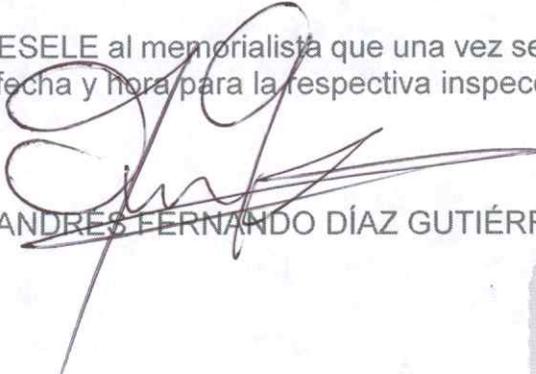
SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

CUARTO: INDÍQUESELE al memorialista que una vez se surta el trámite anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la respectiva inspección judicial

NOTIFÍQUESE.

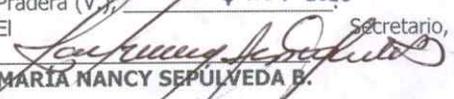
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

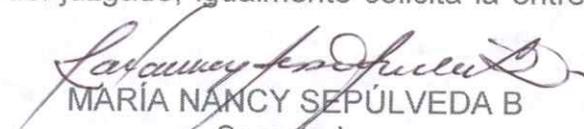
Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 4 NOV 2020

El  Secretario,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, el presente proceso, para informarle que aparece memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita información sobre los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado; igualmente solicita la entrega de los mismos; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1243

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2015 00065 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, habrá de informársele que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$4.800.000.00; ahora bien respecto de la entrega de títulos a la parte actora, como quiera que está autorizado la entrega de los mismos a nombre de AECSA – ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., en razón a la subrogación aceptada en el presente asunto, no queda más que emitir los correspondientes títulos a nombre de la mencionada entidad; por lo tanto el juzgado

DISPONE:

1.- Infórmesele a la apoderada judicial de la parte actora que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$4.800.000.00

2.- Elabórense los correspondientes títulos judiciales a nombre de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT: 8300597185

Notifíquese

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

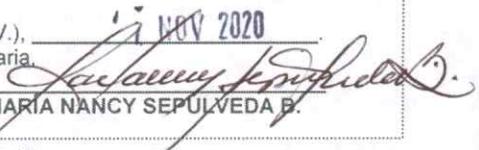
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

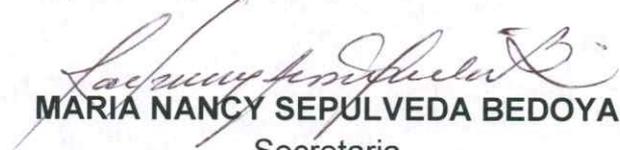
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 3 NOV 2020

La Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con el que aporta constancia del recibo de registro de instrumentos públicos, Sírvasse proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1244

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00082-00

Pradera Valle, - 3 NOV 2020

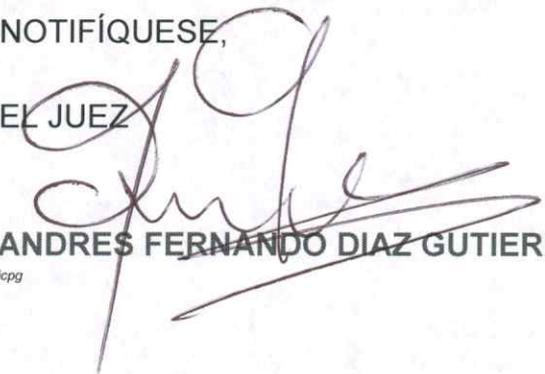
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora Doctor OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, allega constancia del recibo de registro de instrumentos públicos, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

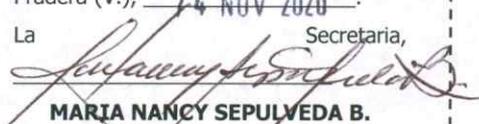
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste constancia de registro y instrumentos públicos, presentado por el apoderado de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 14 NOV 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1245
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00385
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 3 NOV 2020

Visto el informe de secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P, es procedente la renuncia del poder que hace el Dr. ALFONSO GOMEZ LOAIZA, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado.

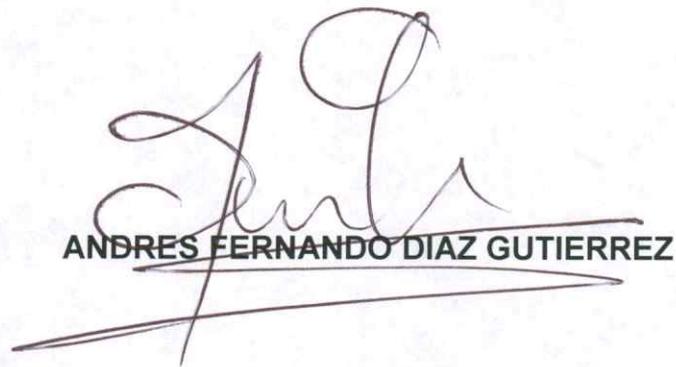
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTECE la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. ALFONSO GOMEZ LOAIZA.**

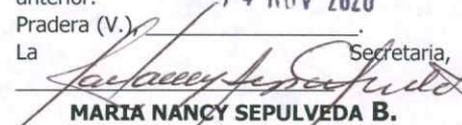
SEGUNDO: para efecto de loa anterior, désele tramite a lo contemplado en el Art. 76 del C.D.P., INC.4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone termino al poder si no cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

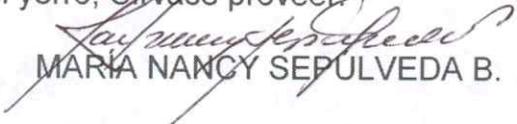

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior. 14 NOV 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 1246

EJECUTIVO: 76-563-40-89-001-2020-00155-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

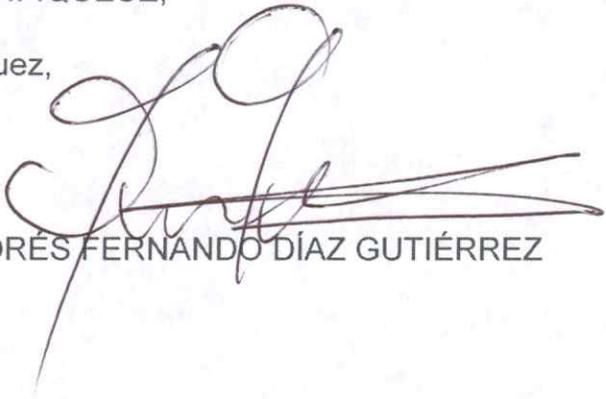
RESUELVE:

Primero- CORREGIR el error contenido en el escrito de demanda en el que quedo consignado como numero de cedula del demandante el No. 94.324.788, siendo lo correcto "C.C. No. 6.404.914..."

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente el número de cedula del demandante Sr. JORGE ENRIQUE FLOREZ JARAMILLO será el No. 6.404.914

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

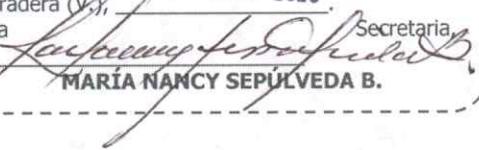
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

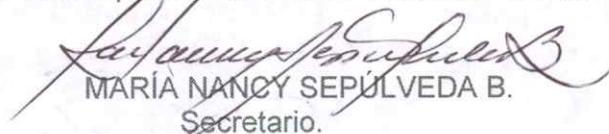
Pradera (V.), 4 NOV 2020

La

Secretaria


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el emplazamiento de los demandados personas inciertas e indeterminadas quedo subida a la plataforma de gestión de procesos judiciales el día 25 de septiembre de 2020., y venció el término de los quince días y los emplazados no se hicieron presentes a recibir la notificación personal, lo que hace necesario la designación de curador ad litem tal como lo exige la ley 1561 de 2012; igualmente para informarle que el apoderado judicial de la parte actora aporta las fotografías de la valla, así como las respuestas dadas por las diferentes entidades oficiadas en el presente asunto; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1247 .

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561/2012)

76 563 40 89 001 2020 00047- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 3 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y revisada la foliatura se pudo evidenciar que aún no se le ha designado curador ad litem a los demandados IRMA JOYUAS DE LASSO, YOLANDA ORTEGA CARVAJAL, JUSTINA ORTEGA DE MARTINEZ, GUSTAVO PIZARRO ORTEGA, JOSE IGNACIO PIZARRO ORTEGA, MARICELA PIZARRO ORTEGA, JOSE MARIA CONCHA, ROSA MORA DE CONCHA, JUSTINA ORTEGA, LEONIDAS ORTEGA, JESUSITA ORTEGA DE JOYAS, PEDRO A. HERRERA, JESUSITA ORTEGA VDA. DE JOYAS, AMELIA RIASCOS VDA. DE HURTADO, LINO CISTODIO PANTOJA, HEREDEROS INCIERTOS DE LOS DEMANDADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, tal y como lo exige el artículo 14 No. 4º., de la ley 1561 del 2012, en concordancia con el Art. 55 y Sgtes., del C.G.P., y 48 y Sgtes., Ibídem., por lo que habrá de procederse en tal sentido. Respecto de las fotografías de la valla, y de los oficios de respuesta dados por las entidades oficiadas en el presente asunto, habrán de glosarse a la foliatura para que obren y consten, toda vez que cumple con los requisitos de ley. Así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM a LIBIA ESPERANZA MARTINEZ., en su oficina ubicada en la CARRERA 8ª. No. 6-17 de PRADERA correo: libia-esperanza58@hotmail.com para que represente A IRMA JOYUAS DE LASSO, YOLANDA ORTEGA CARVAJAL, JUSTINA ORTEGA DE MARTINEZ, GUSTAVO PIZARRO ORTEGA, JOSE IGNACIO PIZARRO ORTEGA, MARICELA PIZARRO ORTEGA, JOSE MARIA CONCHA, ROSA MORA DE CONCHA, JUSTINA ORTEGA, LEONIDAS ORTEGA, JESUSITA ORTEGA DE JOYAS, PEDRO A. HERRERA, JESUSITA ORTEGA VDA. DE JOYAS, AMELIA RIASCOS VDA. DE HURTADO, LINO CISTODIO PANTOJA, HEREDEROS INCIERTOS DE LOS DEMANDADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD SOBRE BIEN INMUEBLE adelantado por FLORALBA PANTOJA ZAMBRANO

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda

realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

CUARTO: INDÍQUESELE al memorialista que una vez se surta el trámite anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la respectiva inspección judicial

QUINTO: Agréguese para que obren y consten las fotografías de la valla, así como los oficios de respuesta dadas por las entidades requeridas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

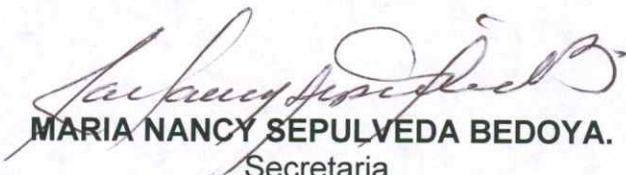
Pradera (V.), 4 NOV 2020

El

Secretario,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante señor, JOSE URIEL GUE GIRALDO con el cual solicita oficiar al pagador. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. *1248*
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00285
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, - 3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que el pagador de la empresa CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS recibió la comunicación de la medida de embargo correspondiente al oficio No 2823 del 13 de septiembre de 2019, y verificada la plataforma del banco agrario de Colombia no existen descuentos para los meses del presente año, habrá de despacharse favorablemente la petición incoada; así las cosas, el juzgado.

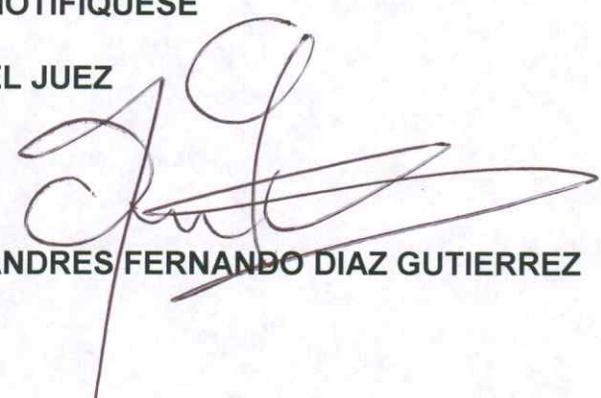
DISPONE

PRIMERO: Requierase al pagador de la empresa. CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS, a fin de que de aplicación al oficio No 2823 del 13 de septiembre del 2019.

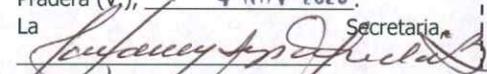
Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. *063* de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), *4 NOV 2020*.
La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. 1224
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2014-00156 00
Demandante: CARLOS ANDRES HURTADO RIASCOS
Demandado: YAMILETH NAVAS ORTIZ
Pradera, Valle, 23 OCT 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Agosto 09 de 2018, cumpliendo 2 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ



26 OCT 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. 1221
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2007-00100 00**
Demandante: LUIS GONZALO RECALDE RODRIGUEZ
Demandado: LAURA ROJAS ROJAS
Pradera, Valle, 23 OCT 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Marzo 16 de 2018, cumpliendo 2 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez



ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. 1223 ,
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2016-00363 00**
Demandante: DENIS RAMIREZ
Demandado: WILLIAM QUIÑONEZ Y MARIA DEL CARMEN
RIASCOS
Pradera, Valle, 23 OCT 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Agosto 28 de 2018, cumpliendo 2 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

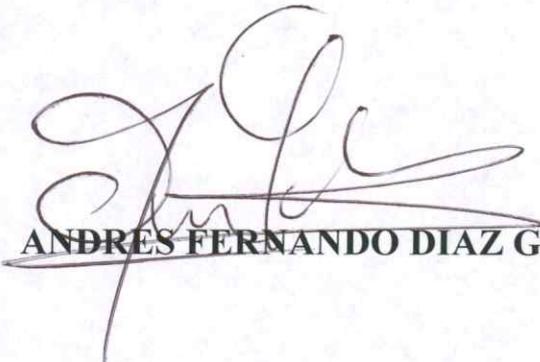
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

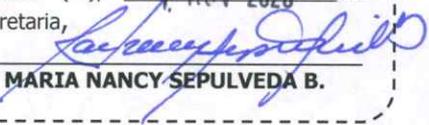
Notifíquese,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 4 NOV 2020. La
Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. 1222
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2005-00207 00
Demandante: ESNELIDA SOTO DE OSPLNA
Demandado: VICTOR MARINO ALEGRIAS
Pradera, Valle, 23 OCT 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Septiembre 07 de 2016, cumpliendo 4 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

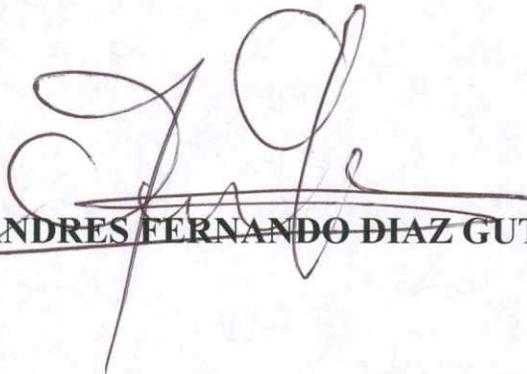
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

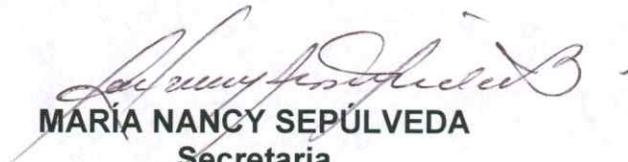
Notifíquese,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**
SECRETARÍA
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 4 NOV 2020 La
Secretaria, 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-001-2014-00234-00
Pradera, 3 NOV 2020

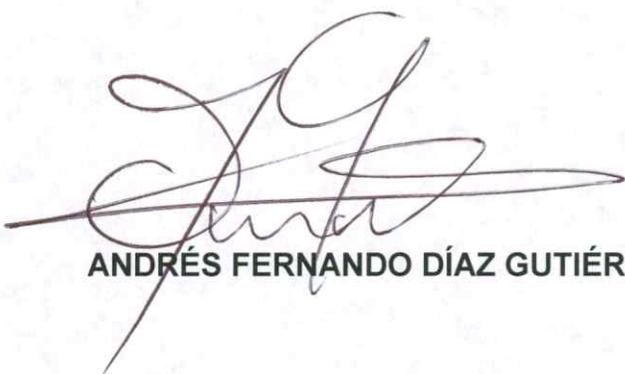
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la apoderada general para efectos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** la señora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con C.C. 38.603.730 de Cali y T.P. 150.523 del C.S.J., en concordancia con el artículo 77 del C.G.P, por lo tanto se le reconocerá personería, así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

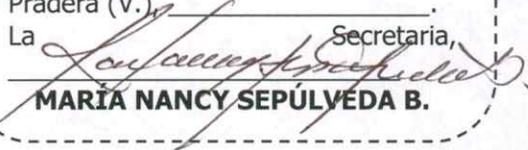
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior. 4 NOV 2020
Pradera (V.)

La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto Decisión definitiva No. 048

EJECUTIVO Rad. 76- 563 40 89 001 -2019-00006 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 3 NOV 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud es presentada por el demandante, el Señor WALTER SANCHEZ ZUÑIGA; el despacho considera, que habrá de despacharse favorablemente de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso"; Así las cosas, de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **WALTER SANCHEZ ZUÑIGA** en contra de **EVER ANTONIO ZULUAGA CASTRO** por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y del memorial presentado.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 4.. **AUTORIZASE** la entrega de los títulos existentes por cuenta del presente asunto al demandante Señor **WALTER SANCHEZ ZUÑIGA** hasta por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), para ello ha de hacerse entrega de los títulos No.469410000052954 por valor de \$146.977.00, el título No.469410000053090 por valor de \$227.418.00 el título No.469410000053230 por valor de \$243.135.00, el título No.469410000053361 por valor de \$234.919.00 y el título No.469410000053490 por valor de \$232.953.00 título se fraccionara así: por el valor de \$147.551.00 para la parte demandante y por el valor de \$85.402. Para la parte demandada Señor **EVER ANTONIO ZULUAGA CASTRO**. De igual manera le serán entregados al demandado los demás títulos descontados y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación se entregaran al demandado.
- 5.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

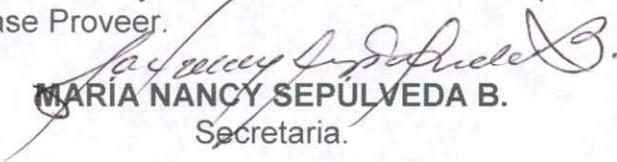
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 4 NOV 2020

La Maria Nancy Sepulveda B Secretaria.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de los bancos BANCOOMEVA, PICHINCHA,CAJA SOCIAL, Y LATAM CREDIT (ANTERIORMENTE BANCO MULTIBANK S.A) con el que dan respuesta al oficio de embargo y memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación por aviso hecha al demandado y solicita una autorización para notificación por correo electrónico. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1248
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00451 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que los BANCOS BANCOOMEVA, PICHINCHA,CAJA SOCIAL, Y LATAM CREDIT (ANTERIORMENTE BANCO MULTIBANK S.A) con el que dan respuesta al oficio de embargo, habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora para lo pertinente; ahora bien, de la constancia de notificación por aviso hecha al demandado MARCOS VINICIO PEDDROZA CHAVES este cumple con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, a pesar de ser el resultado negativo habrá de constar dentro de la foliatura, de igual manera el memorialista solicita se autorice una dirección de correo electrónico villotafredy@gmail.com para intentar la notificación al demandado, toda vez que según guía No.40019932 de la empresa redex el señor PEDROZA CHAVES no reside en la dirección aportada en el escrito de la demanda, así las cosas, el juzgado

RESUELVE.-

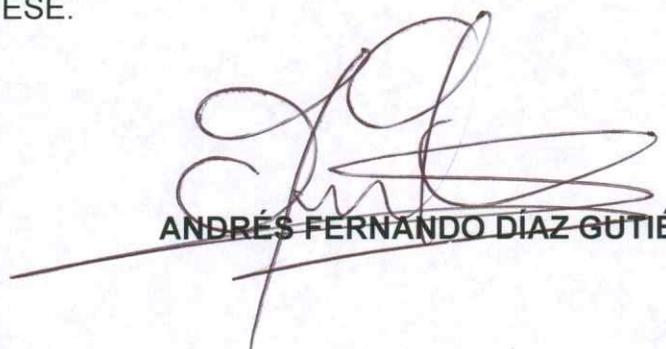
1°- Agréguese al expediente para que obre y conste los memoriales presentados por los BANCOS BANCOOMEVA, PICHINCHA,CAJA SOCIAL, Y LATAM CREDIT (ANTERIORMENTE BANCO MULTIBANK S.A), póngase en conocimiento de la parte actora.

2- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y la certificación de la empresa de mensajería REDEX presentado por el apoderado de la parte actora junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Autorícese para la notificación al demandado el correo electrónico villotafredy@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

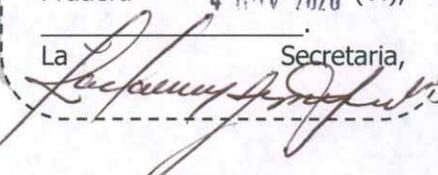
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lcpj

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA -
VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy
notifiqué el auto anterior.
Pradera 4 NOV 2020 (V.),

La  Secretaria,

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita autorizar a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ para retirar el desglose de las garantías dentro del presente asunto. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. *1249*
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2017-00292
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, *3 NOV 2020*

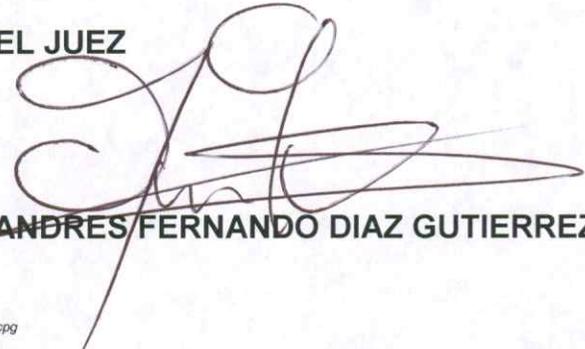
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y toda vez que mediante auto No 1241 del 02 (08) de julio de 2019 se decretó la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación a mayo 29 de 2019, y teniendo en cuenta que se ordenó el desglose, y en vista que el apoderado judicial de la parte actora solicita autorizar a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ con C.C. 31.305.661 y portadora de la T.P. No 298.290 del C.S.J., para el retiro del respectivo desglose, habrá de autorizarse lo solicitado por el abogado; El juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la doctora **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, portadora de la T.P. No 298.290 del C.S.J para que retire los documentos desglosados del presente proceso.

CUMPLASE

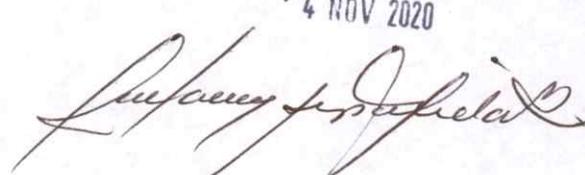
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

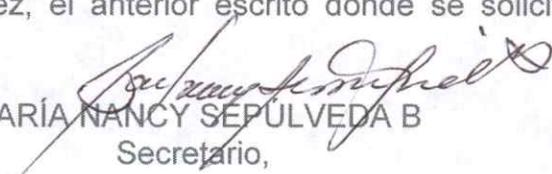
icpg

063

4 NOV 2020



Secretaria, a despacho del señor juez, el anterior escrito donde se solicita la entrega de unos títulos; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1250
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2018 00438 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 3 NOV 2020

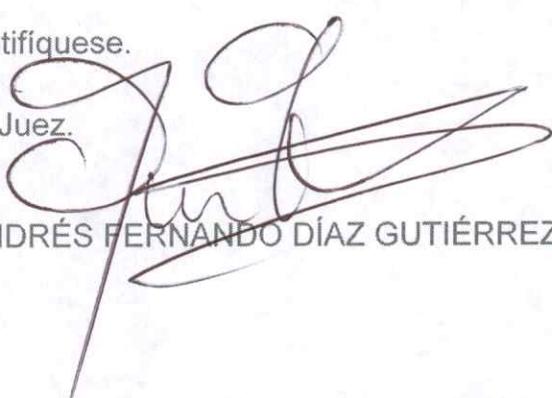
Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que revisada la foliatura, se pudo determinar que el presente proceso fue adelantado por FINESA S.A., (Terminado por desistimiento Auto No. 206 del 25/10/2019- Folio 48), y no por el BANCO DE BOGOTA S.A., como erróneamente lo manifiesta el memorialista, y de la consulta que se hiciera en la plataforma del Banco Agrario de Colombia se pudo vislumbrar que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado no hay suma de dinero alguna consignada, por lo que se negara la entrega de los títulos solicitados por el demandado: por lo tanto el juzgado

DISPONE:

1.- NIÉGUESE la entrega de los Títulos solicitados en el memorial que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez.

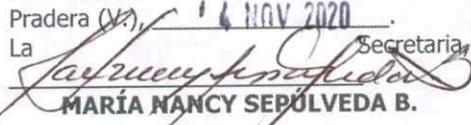

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

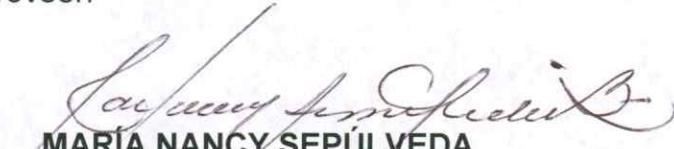
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V), 4 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1251

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-001-2014-00060-00

Pradera,

3 NOV 2020

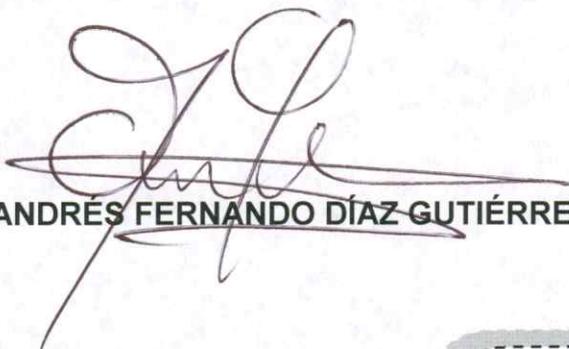
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la apoderada general para efectos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** la señora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con C.C. 38.603.730 de Cali y T.P. 150.523 del C.S.J., en concordancia con el artículo 77 del C.G.P, por lo tanto se le reconocerá personería, así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

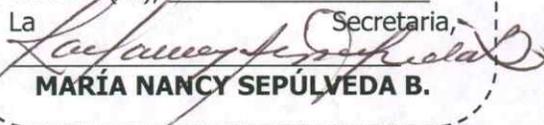
icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

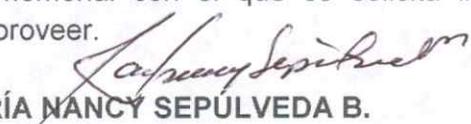
En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior. 4 NOV 2020
Pradera (V.),

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial con el que se solicita información respecto de una subrogación de crédito. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1252
Ejecutivo 76 563 40 89 001-2010-00255- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 4 NOV 2020.

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que de la lectura del memorial que antecede se colige que lo que solicita la memorialista en representación de FIDUAGRARIA S.A., es el tramite dado a la subrogación del crédito solicitada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a su favor; por lo que habrá de indicársele que mediante auto No. 270 del 25 de febrero de 2020, se requirió el aporte de la Escritura No. 4718 de la Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá del 14 de noviembre de 2017 contentiva del poder conferido por el representante legal del Fondo en mención al apoderado general que firma la cesión en condición de cedente, para poder decidir sobre la cesión del crédito en comento. Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

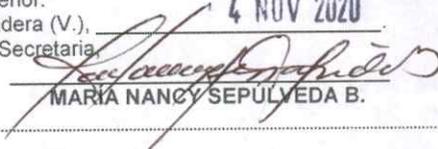
1.- INDÍQUESELE a la **MEMORIALISTA** que mediante auto No. 270 del 25 de febrero de 2020, se requirió el aporte de la Escritura No. 4718 de la Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá del 14 de noviembre de 2017 contentiva del poder conferido por el representante legal del Fondo Nacional del Ahorro al apoderado general que firma la cesión en condición de cedente, para poder decidir sobre la cesión del crédito en comento, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

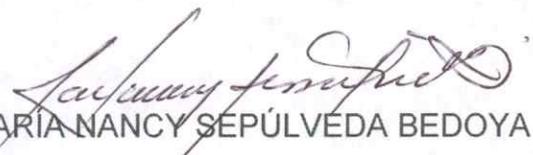

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 4 NOV 2020
La Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, A Despacho del señor juez, memorial presentado por la parte demandada solicitando la relación de títulos consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado, así como también solicitan el estado de su deuda para determinar si solicitan la terminación del proceso, y la forma de solicitar la devolución de dinero que sobre a su favor . Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretario

Auto No. 1253
Ejecutivo 76- 563 40 89 001 2018-00387 - 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 4 NOV 2020

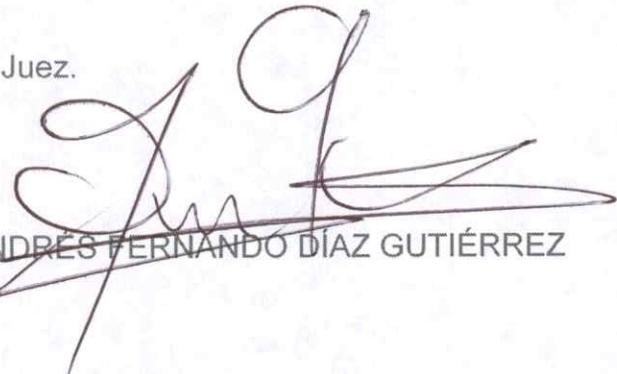
Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que lo solicitado por la parte demandada es procedente sea lo primero informarles que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentra consignada la suma de \$ 2.729.182.00; que la liquidación del crédito se encuentra al día hasta el 08/08/2019; y que para poder solicitar la terminación del mismo tendrán que presentar la liquidación del crédito actualizada a la fecha en atención a lo reglado en el Art. 461 del C.G.P.; que en el inciso segundo a la letra dice: "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, el juez declarara terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)2;(subrayado fuera de texto), y como consecuencia de ello solicitar el reintegro de las sumas de dinero que sobren a su favor; por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- INFÓRMESELE a los demandados que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentra consignada la suma de \$ 2.729.182.00.
- 2.- INFÓRMESELE que la liquidación del crédito se encuentra al día hasta el 08/08/2019; y que para poder solicitar la terminación del mismo tendrán que presentar la liquidación del crédito actualizada a la fecha, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.
- 3.- Que en caso de ser terminado el presente proceso por pago total de la obligación, podrán solicitar el reintegro de las sumas de dinero que sobren a su favor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

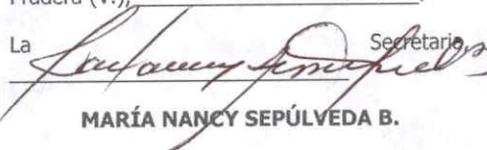
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

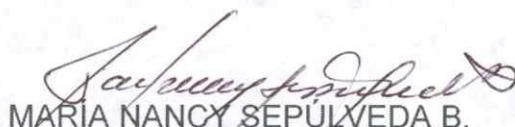
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 4 NOV 2020

La  Secretario

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria A Despacho del Señor Juez el presente asunto junto con el memorial de sustitución de poder presentado; igualmente memorial con el que solicitan inscribir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1254
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-001-2018-00411-00
Pradera, 4 NOV 2020

Visto el informe de secretaria que antecede procede el despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada y como quiera que viene conforme a derecho, habrá de aceptarse en los términos otorgados; ahora bien respecto de inscribir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que es procedente de acuerdo a lo reglado en el art. 10 del Decreto 806/2020, habrá de procederse en tal sentido. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE.-

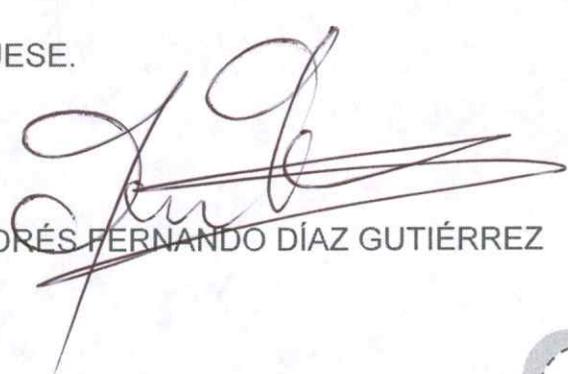
1°- ACEPTAR. conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace la doctora ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ apoderada de la parte actora a la doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, identificado con la C.C. No. 43.208.377 y con T.P. No. 329466 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto .

2°- RECONÓZCASE personería a la Doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, como apoderada judicial de la parte actora conforme a la sustitución conferida .

3°.- Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado mediante auto 289 que obra a folio 42, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

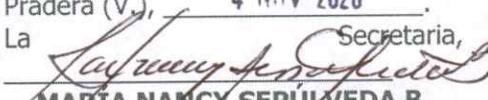

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

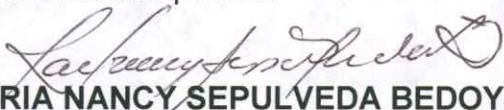
En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 4 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado de que se trata el art 291 del C.G.P., hecha al demandado. Sirvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1255
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00345
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,
3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y toda vez que la citación para notificación personal hecha al demandado YIN HARRIS LOPEZ cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, a pesar de que fue devuelta por no residir en la dirección, y adicionalmente se tendrá en cuenta la nueva dirección a la cual se le enviara la nueva citación, así las cosas, el juzgado.

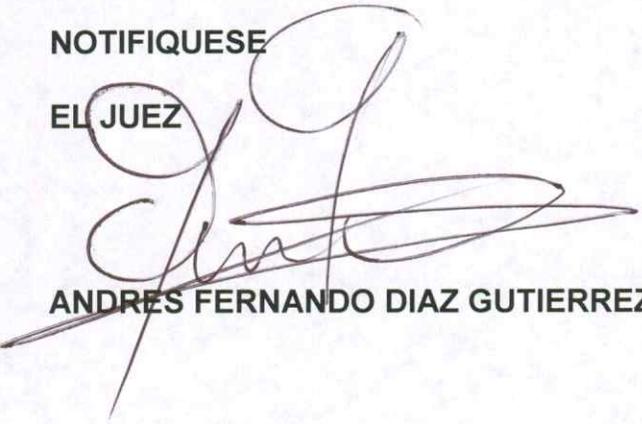
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE, al expediente para que obre y conste la constancia de envío y la certificación de que no pudo ser entregada la citación para notificación personal enviada a YIN HARRIS LOPEZ, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Autorícese la nueva dirección para enviar citación la cual fue informada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

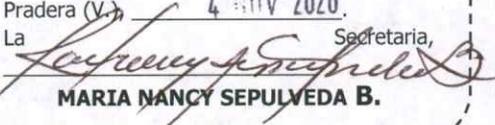
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

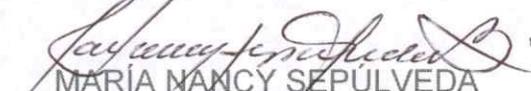
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.) 4 NOV 2020.

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la presente causa con el que solicita se pase el presente asunto a despacho para dictar sentencia, en razón a que el demandado ya se encuentra notificado por aviso. Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 1256

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00178 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 3 NOV 2020.

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, y una vez revisada la petición de la parte actora, habrá de dársele respuesta a la misma en los términos de ley, para lo cual se transcribirá el art. 289 del C.G.P., que a letra dice "Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este Código" (Subrayado fuera de texto), para lo cual se procederá a atender lo reglado en los artículos subsiguientes, que para el caso que nos ocupa como ya se surtió la citación para notificación personal, sería el contenido en el art. 292 y así sucesivamente, tramite este que aún no se ha surtido tal y como se definió en auto 225 del 19 de febrero 2020 (Folio 58) en el que se declaró fallida la notificación por aviso; lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que no se puede seguir adelante con el proceso y dictar sentencia como lo solicita, hasta tanto no se surta la notificación del demandado.

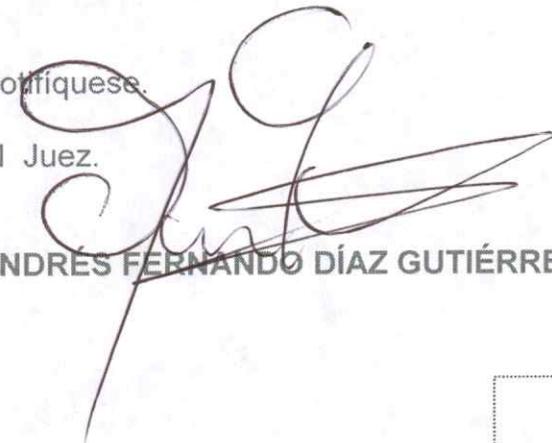
Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de continuar con el presente proceso y dictar sentencia hasta tanto no se notifique al demandado, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

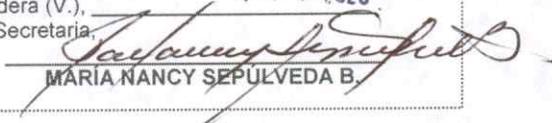
Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

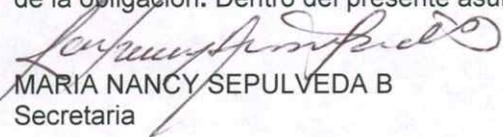
Pradera (V.),

La Secretaria:


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

4 NOV 2020

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

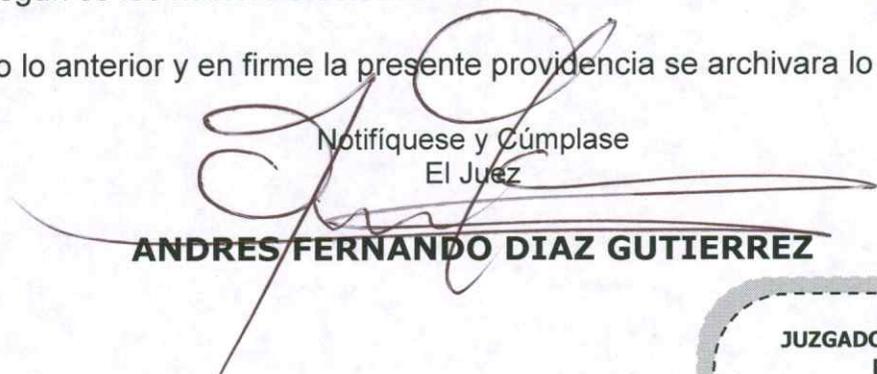
Auto interlocutorio No. 1257
EJECUTIVO Rad. 76- 563 40 89 001 -**2015-00052 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 4 NOV 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el DR YEINER YESID AMAYA GONZALEZ con facultad para recibir; el despacho considera, que habrá de despacharse favorablemente de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso"; Así las cosas ,de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SUMOTO S.A** , en contra de **SEVERINO ARBOLEDA OROBIO Y EPIFANIA SALAZAR MINA por pago total de la obligación** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y del memorial presentado.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 4.No se condena en costas por así haberse pactado entre las partes .
5. AUTORIZASE la entrega de los títulos existentes por cuenta del presente asunto al demandado Señor **SEVERINO ARBOLEDA OROBIO Y EPIFANIA SALAZAR MINA**, según se les hubiere efectuado el descuento.
- 6.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez

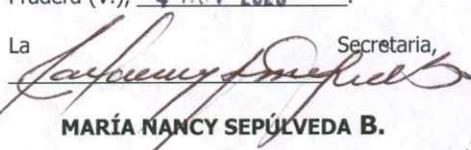

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

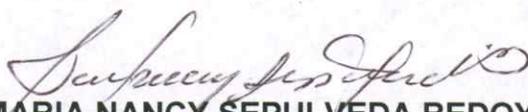
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 4 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1248
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD 76 563 40 89 001 2019-00366
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 3 NOV 2020

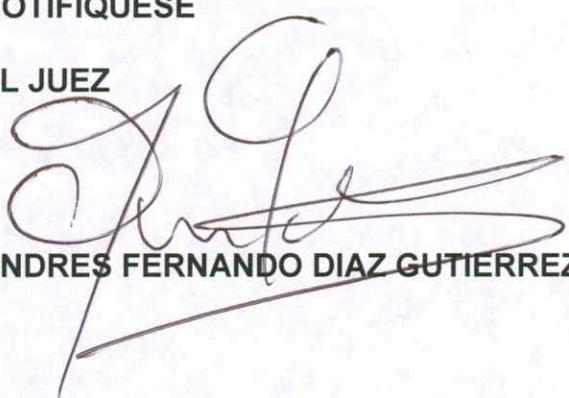
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por estar agotado todo su trámite procedimental. Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

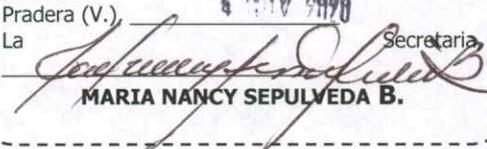

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

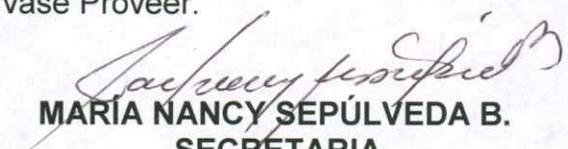
En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.)

La


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

SECRETARIA, A despacho del señor juez, informándole que se encuentra vencido el término de los quince días y el emplazado. RAFAEL CARVAJAL ORTEGA, no se hizo presente a intervenir en esta causa, Sírvese Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA.

Auto No. 1259
Ejecutivo
Rad. 76 563 40 89 001 2019 – 00229 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, 3 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, Y 108 del C.G. Del P, en concordancia con el art. 462 ibídem; el despacho:

RESUELVE:

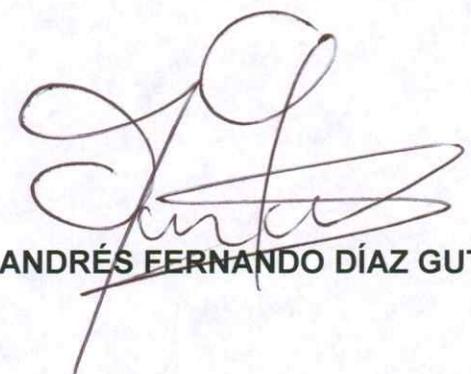
PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr. (a) María Piedad Sánchez Pulgarín, para que represente al demandado señor RAFAEL CARVAJAL ORTEGA, dentro del presente proceso de ejecutivo adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE, contra RAFAEL CARVAJAL ORTEGA. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

TERCERO: Señálese como gastos de curaduría la suma de: 250.000 los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

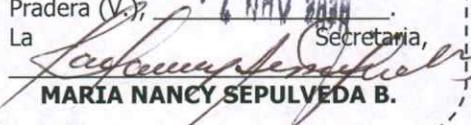
Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

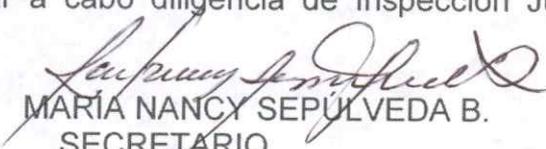
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 6 NOV 2020
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 1260

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00139- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 15/07/2020, que dispuso la suspensión de diligencias fuera del despacho hasta el 31 de agosto de 2020, salvo directriz específica que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos.

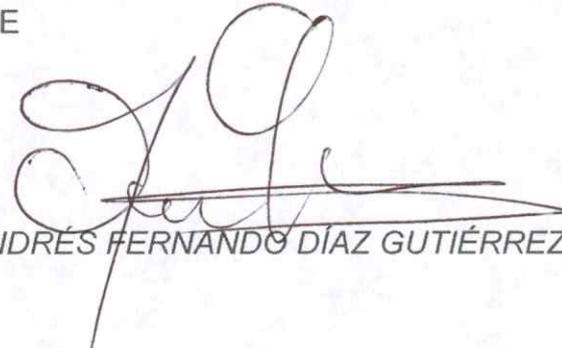
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día Diecinueve (19) de Noviembre, de 2020 a partir de las 9:00 A.M.. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que designe y comparezca con el perito que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

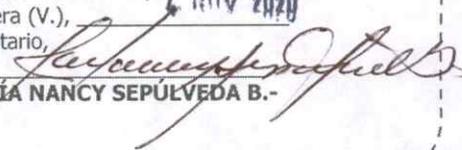

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Esp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),
Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la demandante señora LUZ DARY FALLA, con el que solicita copia autentica de la sentencia y oficios de inscripción de la sentencia dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. ¹²⁶¹
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD 76 563 40 89 001 2017-00367
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,
3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que dentro del presente proceso se encuentra la sentencia y oficios de inscripción de la sentencia No. 166 del 10 de octubre de 2019, se procederá a expedir copia autentica de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.; por lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Expídase a la parte interesada copia autentica de la sentencia y oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

4 NOV 2020

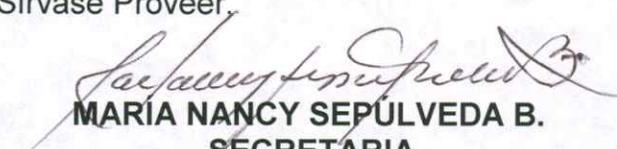
Pradera (V.), _____

La

 Secretaria.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, A despacho del señor juez, informándole que se encuentra vencido el término de los quince días y el emplazado. FREDY ARBOLEDA CAICEDO, no se hizo presente a intervenir en esta causa, Sírvese Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA.

Auto No. 1262
Ejecutivo
Rad. 76 563 40 89 001 2019 – 00081 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, 3 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, Y 108 del C.G. Del P, en concordancia con el art. 462 ibídem; el despacho:

RESUELVE:

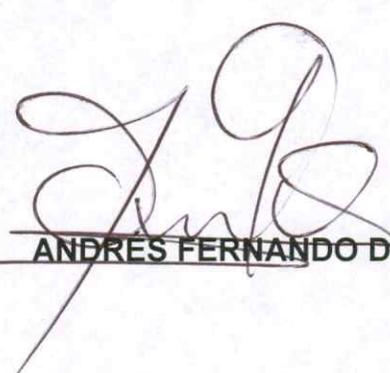
PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr. (a) Florencia María Moreno, para que represente al demandado señor FREDY ARBOLEDA CAICEDO, dentro del presente proceso de ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA, contra FREDY ARBOLEDA CAICEDO. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

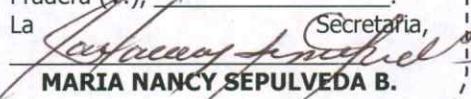
TERCERO: Señálese como gastos de curaduría la suma de: 250.000 los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Notifíquese.

El Juez

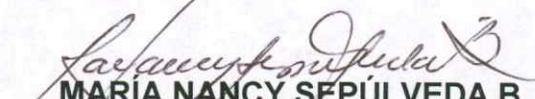

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior: 4 NOV 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, A despacho del señor juez, informándole que se encuentra vencido el término de los quince días y el emplazado. ALFREDO BARONA MOSQUERA, no se hizo presente a intervenir en esta causa, Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA.

Auto No. /263
Ejecutivo
Rad. 76 563 40 89 001 2018 – 00442 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, 4 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, Y 108 del C.G. Del P, en concordancia con el art. 462 ibídem; el despacho:

RESUELVE:

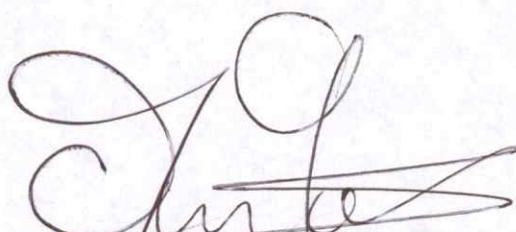
PRIMERO: DESIGNASE, como CURADOR AD LITEM al Dr. (a) Lidia Esperanza Martínez, para que represente al demandado señor ALFREDO BARONA MOSQUERA, dentro del presente proceso de ejecutivo adelantado por COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, contra ALFREDO BARONA MOSQUERA. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

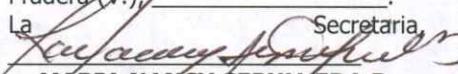
TERCERO: Señálese como gastos de curaduría la suma de: 250000 los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior. 4 NOV 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita al despacho se haga una comisión para realizar una práctica de secuestro. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1264
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00455**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 5 NOV 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por la apoderada de la parte actora no es posible llevarlo a cabo, toda vez que la oficina de registro de instrumentos públicos no ha allegado a este despacho judicial la comunicación de inscripción del embargo, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

1. **NIEGUESE** la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

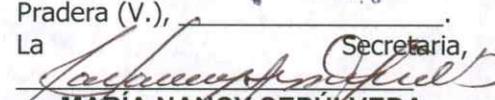
NOTIFÍQUESE.

El Juez

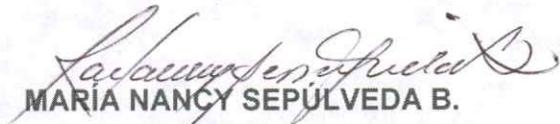

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

ICPG

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior. 5 NOV 2020
Pradera (V.), _____
La  Secretaria,
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor juez que, el Fondo Regional de Garantías S.A. CONFE, como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., allega por intermedio de apoderado judicial escrito en donde solicita se reconozca la subrogación parcial por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., sobre la obligación dineraria, en calidad de garante. Igualmente confieren poder a un abogado para que los represente. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1265
Ejecutivo 76 563 40 89 001-2019-00019- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, - 3 NOV 2020.

En escrito que antecede se manifiesta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de fiador (convenio de garantía) del demandado INGENIERIA CONSMONT INDUSTRIALES LTDA., HUBERNEY ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, WILSON ANDRES ZUÑIGA HERNANDEZ Y BOLIVAR ZUÑIGA RIVERA cancelo la suma de la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$21.638.092.00) como abono imputado a los conceptos del crédito, generando como consecuencia y por ministerio de la ley una subrogación legal de todos los derechos contenidos en dicha obligación, hasta la concurrencia del monto cancelado, lo que se considera *tal como lo prescribe el Art. 1666 del CC.* “**La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga**” en consecuencia es aplicable al caso concreto, teniendo en cuenta que la subrogación lleva inmersa la transmisión del acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios al nuevo acreedor. Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

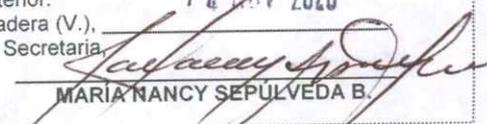
PRIMERO: Téngase en cuenta el abono parcial efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a la obligación contraída por el ejecutado, con la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., que consta en las obligaciones contenidas en los pagarés N° 8640085300, No. 8640086206, No. 8640085800, y No. 8640086182, por la suma de \$21.638.092.00, abono imputado a los conceptos del crédito, pago que opera por ministerio de la ley, hasta la concurrencia del monto cancelado.

Como consecuencia de lo anterior, el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como Acreedor Subrogatario, se sigue subrogando hasta el monto de los valores cancelados a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., con todos los efectos previstos en los artículos 1579 y 1670 del Código Civil.

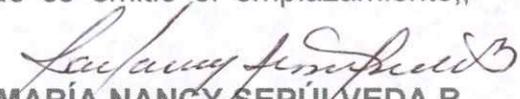
SEGUNDO: Se reconoce suficiente personería al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que actúe como apoderada del Fondo Regional de Garantías S.A. de conformidad con el poder a ella conferido, en los términos y para los fines del presente mandato, y acorde con el artículo 74 y Sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA	
En Estado No. <u>063</u>	de hoy notifiqué el auto anterior. <u>16 NOV 2020</u>
Pradera (V.),	
La Secretaria,	
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.	

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que allega, fotocopia del periódico donde aparece un edicto, así como certificado de la emisora donde se emitió el emplazamiento,; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1269
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUCESION R:76 563 40 89 001 2020 00074 00
Pradera Valle, - 3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se allega fotocopia del periódico donde se publicó el edicto Emplazatorio ordenado en el presente asunto y certificado de la emisora donde se emitió el emplazamiento, habrá de subirse a la plataforma de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a espera de que trascurra el termino de ley para proceder a nombrar el curador ad litem que represente a los demandados, tal y como lo prevé el art. 490 del C.G.P. Así las cosas el juzgado,

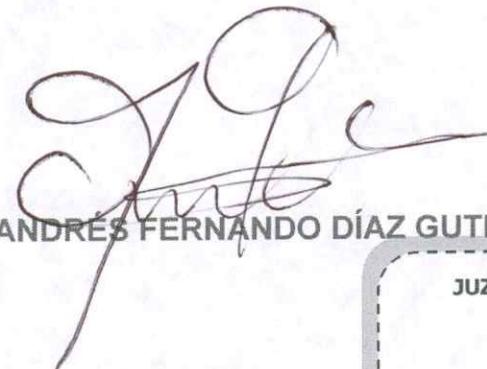
DISPONE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE al expediente para que obren y consten, el certificado de la emisora donde se emitió el emplazamiento, así como la fotocopia de la página del periódico donde aparece publicado el emplazamiento, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por secretaria súbase el presente emplazamiento a la plataforma de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y una vez trascurra el termino de ley se procederá a nombrar el curador ad litem que represente a los demandados, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

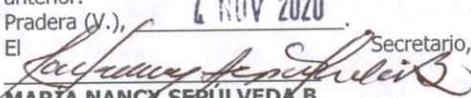
NOTIFÍQUESE,

El Juez.

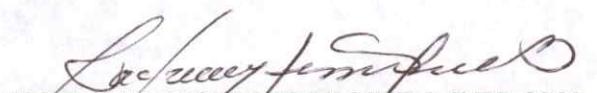

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 6 NOV 2020
El  Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandada solicitando oficio de cancelación de embargo, Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1270
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2012-00214
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, - 3 NOV 2020

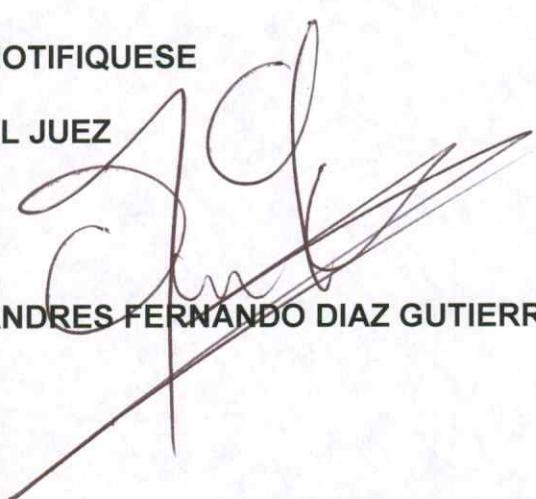
Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por la señora JUDY FERNANDA MORENO NIEVA (demandada), donde solicita paz y salvo u oficio de desembargo dirigido al pagador, observamos que la anterior solicitud no viene acompañada del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por el valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, para que el expediente sea desarchivado toda vez que mediante auto No 831 del 06 de mayo de 2019 fue archivado por lo anterior; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la señora JUDY FERNANDA MORENO NIEVA, por lo manifestado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

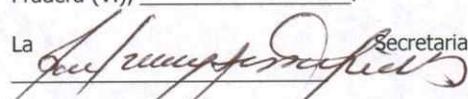

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 6 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora solicitando el desarchivo del proceso para retirar el desglose dentro del presente asunto. Sírvase en proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. ¹²⁷¹

PROCESO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN TÍTULO HIPOTECARIO

RAD 76 563 40 89 001 2018 00384

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, - 3 NOV 2020

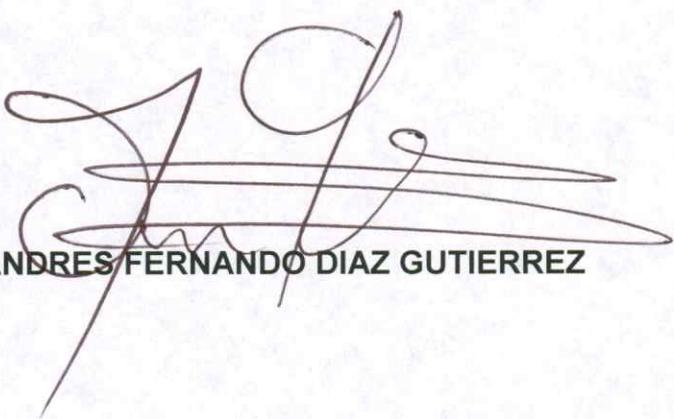
Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la parte actora solicita el desglose de la demanda junto con sus anexos y teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado; el juzgado,

RESUELVE.-

1°- Ordenar el desglose del escrito de demanda junto con sus anexos para ser entregados al apoderado judicial del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

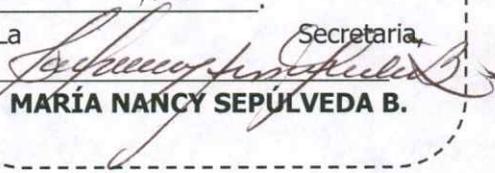
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 - de hoy
notifiqué el auto anterior.

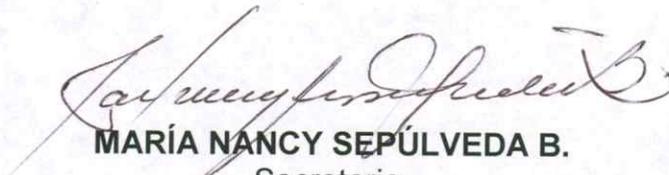
Pradera 4 NOV 2020 (V.),

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor juez, memorial presentado por el demandado señor OMAR SANCHEZ, en el que solicita retirar los oficios de embargo dirigidos a la oficina de Registro de instrumentos públicos. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1292
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2012 00305 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **- 3 NOV 2020 -**

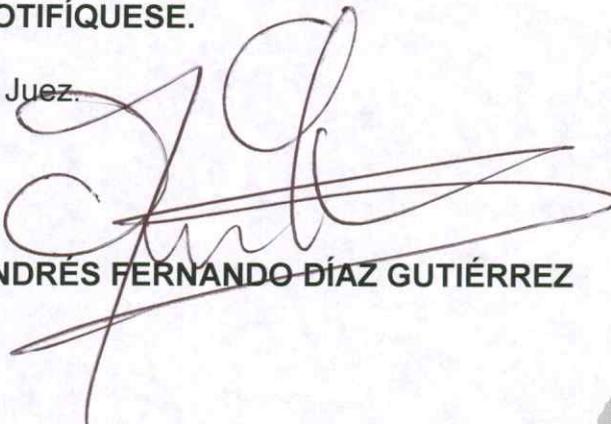
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el memorialista manifiesta que necesita retirar los oficios de desembargo dirigidos a la oficina de Registro de instrumentos públicos a fin de que se levante la medida de embargo, y teniendo en cuenta que los mismos tienen fecha desactualizada, habrá de ordenarse rehacer los oficios de desembargo para el trámite pertinente; El Juzgado,

RESUELVE.-

1°- Rehágase el oficio comunicando la medida de embargo en los mismos términos en el contenido, actualizando la fecha, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lcpjg

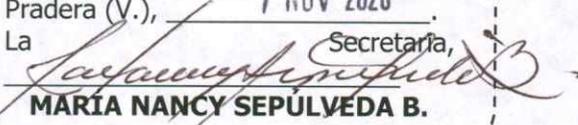
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior.

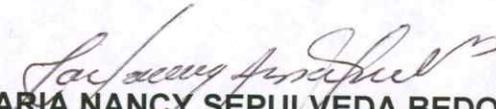
Pradera (V.), 7 NOV 2020

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderado judicial de la parte demandante, con el que solicita unas medidas previas. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1273
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00078
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 3 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que la medida de embargo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo del señor JOSE FERNEY GOMEZ, resulta procedente para asegurar el cumplimiento de la obligación que persigue el ejecutante, en atención a lo reglado en el art. 599 del C.G.P, se despachara favorablemente a la petición así las cosas, el juzgado.

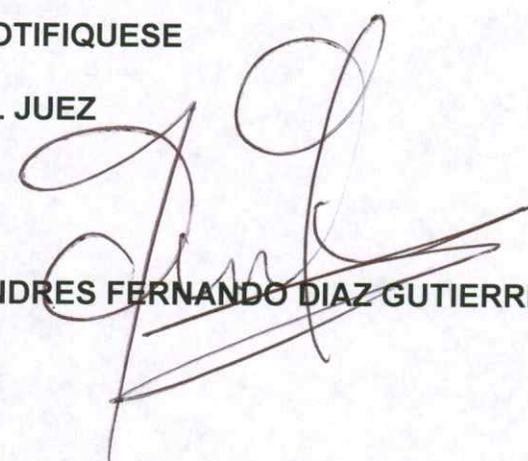
RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE, el embargo y retención de la quinta parte del exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado, señor JOSE FERNEY GOMEZ, identificado con C.C. 6.405.635 como trabajador del Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla S.A.

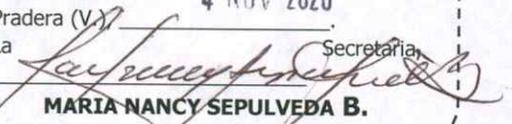
Para efectos de lo anterior líbrese oficio al GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA S.A. ubicado en la Calle 35 Norte No 6ª Bis – 100 centro empresarial santa Mónica, Cali Valle.

NOTIFIQUESE

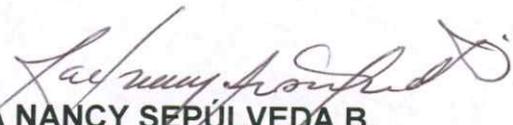
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué el auto anterior. **4 NOV 2020**
Pradera (V.)
La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial
proveniente del pagador CAFÉ REDES INGENIERIAS S.A.S., dando respuesta al
oficio. Sírvasse proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1274
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016 00045 00
Pradera, Valle, - 3 NOV 2020

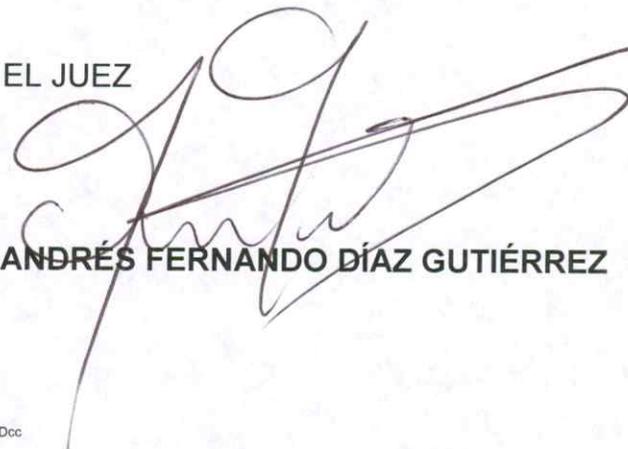
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el pagador **CAFÉ REDES INGENIERIAS S.A.S.**, allega escrito donde informan que el demandado **ALVARO JAVIER RIVAS**, no labora en la empresa desde el 30 de enero de 2020, e informan que por lo tanto no es posible continuar realizando descuentos por nómina, se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador **CAFÉ REDES INGENIERIAS S.A.S.**, y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

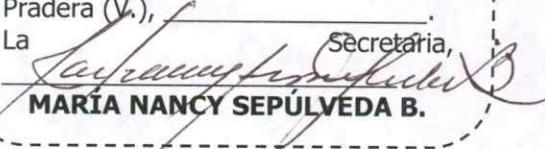

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 063 de hoy notifiqué
el auto anterior. 4 NOV 2020

Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.